

Estrasburgo, 17 de enero de 2012

## **Infracciones: Preguntas frecuentes**

### **¿Cuáles son las distintas fases de un procedimiento de infracción?**

En virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión, como guardiana de los Tratados, podrá perseguir a los Estados miembros que incumplan las obligaciones que les incumben de acuerdo con el Derecho de la Unión.

El procedimiento de infracción comienza con el envío al Estado miembro de que se trate de una solicitud de información («carta de emplazamiento») a la que éste deberá responder en un plazo determinado, normalmente dos meses.

Si la Comisión no está satisfecha con la información recibida y concluye que el Estado miembro en cuestión incumple las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, la Comisión podrá pedirle formalmente (a través de un «dictamen motivado») que las cumpla, instándole a informar, en un plazo fijado normalmente en dos meses, acerca de las medidas de cumplimiento adoptadas.

Si el Estado miembro persiste en el incumplimiento del Derecho de la UE, la Comisión puede decidir llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia. Sin embargo, en cerca del 95 % de los casos de infracción, los Estados miembros cumplen las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión antes de que se les lleve ante el Tribunal. Si el Estado miembro resulta condenado mediante sentencia del Tribunal, deberá tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a tal sentencia.

En caso de que los Estados miembros no incorporen las directivas en el plazo acordado por el Consejo de Ministros de la UE y el Parlamento Europeo, la Comisión puede pedir al Tribunal que imponga sanciones financieras a los Estados miembros en cuestión una vez dicte la primera sentencia sobre el asunto. Esta posibilidad, introducida por el Tratado de Lisboa, está prevista en el artículo 260, apartado 3, del TFUE.

### **¿Qué sucede cuando un Estado miembro no ejecuta la sentencia del Tribunal?**

Si, a pesar de la primera sentencia, el Estado miembro sigue sin adoptar las medidas adecuadas, la Comisión podrá abrir otro procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 260 del TFUE, previo envío de un apercibimiento por escrito antes de llevar al Estado miembro de nuevo ante el Tribunal.

Si la Comisión lleva de nuevo a un Estado miembro ante el Tribunal, podrá proponer que éste imponga sanciones financieras al Estado miembro en cuestión en función de la duración y la gravedad de la infracción, así como del tamaño del Estado miembro. Estas sanciones financieras se componen de dos elementos:

- una suma a tanto alzado basada en el tiempo transcurrido desde la primera sentencia del Tribunal;
- y una multa diaria a partir de la fecha de la segunda sentencia y hasta que finalice la infracción.

### **¿Quién adopta la decisión final sobre las sanciones?**

Las sanciones financieras son propuestas por la Comisión y el Tribunal podrá modificar el importe en su sentencia.

### **¿Cuál es el papel de la Comisión?**

La Comisión es la guardiana de los Tratados. Su función y obligación es garantizar la protección del interés público. El procedimiento se rige por el Tratado (etapas, plazos) y puede requerir llevar a los Estados miembros ante el Tribunal de Justicia Europeo.

La decisión de incoar un procedimiento de infracción contra un Estado miembro será adoptada por el Colegio, sobre la base de un análisis jurídico preciso e imparcial, realizado por los servicios de la Comisión de los documentos y datos presentados por las partes, y las denuncias, sean cuales sean.

Las decisiones de la Comisión relativas a las infracciones se recogen una vez al mes en el marco de un proceso general que implica a distintas políticas. Dichas decisiones se harán públicas.

Para consultar las estadísticas más recientes sobre infracciones en general, véase:

[http://ec.europa.eu/eu\\_law/infringements/infringements\\_es.htm](http://ec.europa.eu/eu_law/infringements/infringements_es.htm)